

cas y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para cortar y extraer tepetate propio para construcción, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 18 de 1904.—El Director de la Oficina, *M. S. Carmona*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas."

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 19 de Enero 1904."

México, 19 de Enero de 1904.—Anotada á fojas 106 del libro respectivo con el número 152.—*José Algara*.

Enero 20 de 1904.—El Director, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial», Enero 27 de 1904.

#### NUMERO 50.

Enero 20.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Marcelino González Galindo, que usa para distinguir los productos de su molino.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Oficina de Patentes y Marcas.—Expediente número 3,538.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 4 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de su molino de harina ubicado en la margen izquierda del Río de Nadadores con el nombre de «El Porvenir.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

México, 20 de Enero de 1904.—*G. Costo*.—Rúbrica.—Al Señor Marcelino González Galindo.—Villa de Nadadores.

Es copia. México, 20 de Enero de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial» Enero 27 de 1902.

#### NUMERO 51.

Enero 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Elías Ibáñez, por unas Fotografías.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Ciudad.

Elías Ibáñez, vecino de San Juan Bautista de Tabasco, casado, de ejercicio fotógrafo, de paso en esta Capital, ante usted con el debido respeto comparece diciendo:

Que en la ciudad en que reside tiene establecido un taller de fotografía que gira bajo la

razón social de Elías Ibáñez y Señora; que habiéndose dedicado á tomar fotografías de los edificios y lugares más notables de todo el Estado de Tabasco, presenta á la Secretaría del digno cargo de usted los siguientes ejemplares:

Ciudad de Teapa.—Vista general, Puente Tecomaxiaca, Camino de Tacotalpa.

Macuspana.—Puente Benito Juárez, Jardín.

Tacotalpa.—Plaza del Mercado, Casa del Ayuntamiento.

Jalapa, Tabasco.—Vista general, Jardín, Puente Benito Juárez.

Paraíso.—Vista general, Palacio Municipal.

Comalcalco.—Puente, Ruinas, Jalpa de Méndez, Iglesia, Puente sobre el arroyo que cruza la población.

Nacajuca.—Plaza é Iglesia, Calzada del Rastro, Plaza del Mercado, Puente, Escuela Agrícola.

Ocuatitán.—Bautizo, Vista del poblado.

Cunduacán.—Parque, Casa Municipal, Puente Benito Juárez.

Huimanguillo.—Palacio Municipal.

Jonuta.—Parque, Mercado, Puente el Caribe, Torre del Teléfono y Playón.

Frontera.—Palacio Municipal.

Balancán.—Parque, Rasro, Montecristo, Plaza é Iglesia.

Tenosique.—Casa Municipal, Puente «Abraham Bandala.»

Cárdenas.—Palacio, Calle del Ferrocarril, Calzada «Abraham Bandala.»

Tipos del Estado.—Indio en traje de fiesta, India en traje de fiesta, Indio en traje de trabajo, India en traje de trabajo, India amamantando su hijo, Familia indígena.

Deseando adquirir la propiedad artística de estos ejemplares, á usted aplico Señor Secretario, se sirva librar sus órdenes para que se proceda á hacer lo necesario á fin de que me sea concedido lo que solicito.

Es gracia que espero obtener de su reconocida justificación

México, 18 de Enero de 1904.—*Elías Ibáñez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías que representan los edificios y lugares más notables del Estado de Tabasco:

Ciudad de Teapa.—Vista general, Puente de Tecomaxiaca, Camino de Tacotalpa.

Macuspana.—Puente Benito Juárez, Jardín.

Tacotalpa.—Plaza del Mercado, Casa del Ayuntamiento.

Jalapa, Tabasco.—Vista general, Jardín, Puente Benito Juárez.

Paraíso.—Vista general, Palacio Municipal.

Comalcalco.—Puente, Ruinas, Jalpa de Méndez, Iglesia, Puente sobre el arroyo que cruza la población.

Nacajuca.—Plaza é Iglesia, Calzada del Rastro, Plaza del Mercado, Puente, Escuela Agrícola.

Ocuatitán.—Bautizo, Vista del Poblado.

Cunduacán.—Parque, Casa Municipal, Puente Benito Juárez.

Huimanguillo.—Palacio Municipal.

Jonuta.—Parque, Mercado, Puente El Caribe, Torre del Teléfono y Playón.

Frontera.—Palacio Municipal.

Balancán.—Parque, Rastro, Montecristo, Plaza é Iglesia.

Tenosique.—Casa Municipal, Puente «Abraham Bandala.»

Cárdenas.—Palacio, Calle del Ferrocarril, Calzada «Abraham Bandala.»

Tipos del Estado.—Indio en traje de fiesta, India en traje de fiesta, Indio en traje de trabajo, India en traje de trabajo, India amamantando su hijo, Familia indígena.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las fotografías citadas á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar de cada una de ellas para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 20 de Enero de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Elías Ibarra.—Presente.

Son copias. México, 20 de Enero de 1904.—P. O. del C. Subsecretario, El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 26 de 1904.

#### NUMERO 52.

Enero 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, avecindados en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de las obras de música compuestas por el maestro Ricardo Castro, tituladas «Laendler,» para piano, Op. 12 N 1 y «Valse Bluettes,» Op. 12 N 2, también para piano. Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos; en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden respecto de dichas obras, de las que acompañamos los tres ejemplares que el mismo Código previene.

México, Enero 19 de 1904.—P. p.: A. Wagner y Levien, Sucesores.—*Luis David*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de ustedes fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales del maestro Ricardo Castro: «Laendler,» para piano Op. 12 N 1 y «Valse Bluettes,» Op. 12 N 2, también para piano; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin

perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Enero de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señores A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presente.

Son copias. México, 20 de Enero de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Febrero 5 de 1904.

#### NUMERO 3.

Enero 22.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo á Enrique E. Flores, por una báscula con graduación especial denominada «Báscula Postal.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. Estampillas por valor de veinte pesos cancelada con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1903.»—República Mexicana.—Armas nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Enrique E. Flores, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una báscula con graduación especial denominada «Báscula Postal,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada Báscula.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 3,499 bis, expedida á favor del Sr. Enrique E. Flores.

Regístrese: México, 18 de Enero de 1904.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Oficina de Patentes y Marcas.—México, 18 Enero 1904.»

Queda registrada esa Patente bajo el número 3,499 bis, en la Oficina de Patentes y Marcas y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una báscula con graduación especial denominada: «Báscula Postal,» por la que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 18 de 1904.—El Director de la Oficina, *M. S. Carmona*.—Rúbrica.

Un sello que dice «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Enero 1904.»

México, 22 de Enero de 1904.—Anotada á fojas 106 del libro respectivo con el número 153.—*José Algara*.

Enero 23 de 1904.—El Director, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial,» Enero 27 de 1904.

## NUMRO 54.

Enero 22.—Secretaría de Fomento.—Contrato arizando á Florencio de la Llata para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas delo de Apulco, del Estado de Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é industria de la República Mexicana.—Sección quinta.

Estampillas por valor de veinte pesos, lebidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel onzález Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la hión, y el Sr. Lic. Luis Fernández Castelló, en del Sr. Florencio de la Llata, para el aprovechamiento, cno fuerza motriz, de las aguas del río de Apulco, del Estado de Puebla.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Florencio d la Llata, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicid de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de trece mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Apulco, en el Distrito de Tlatlauqui, del Estado de Puebla, en el trayecto del río comprendido entre el punto llamado Xompatzol, del referido Distrito y otro situado á quince kilómetros río arriba del primero.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio dealambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesese con sus canales algún camino ó calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la pre-

vía aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Puebla ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$200.00 mensuales, que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Puebla, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez

designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento, para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$ 5,000 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.